

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 704 – NI 13002  
CUI 68406.6000.245.2013.00168  
Bucaramanga, junio 3 de 2021

Señor

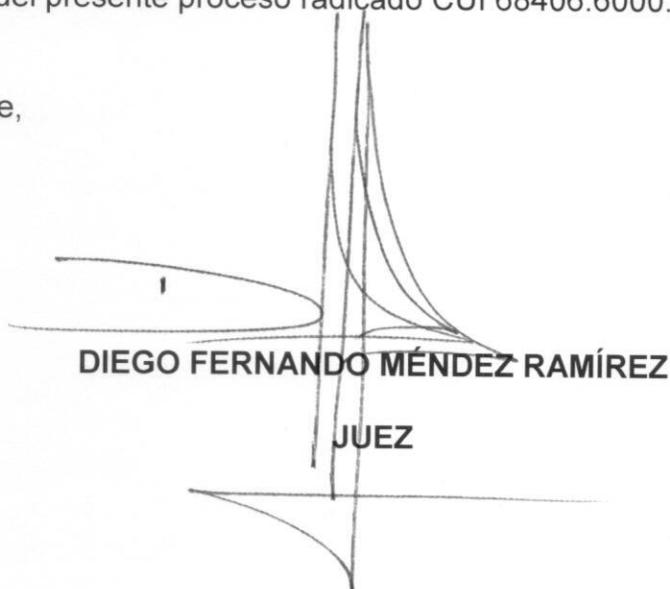
**Patrullero DEIMER ANDRÉS VEGA GARCÍA**

Integrante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante No. 9 MNVCC  
Barrancabermeja

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha este Juzgado ordenó restaurar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena -previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso- concedido en el fallo condenatorio proferido el 23 de abril de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones de conocimiento, contra JEFRY GÓMEZ DIX como autor del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, el cual le fue revocado a través del proveído calendado diciembre 16 de 2020, por el incumplimiento de los requisitos exigidos para su materialización, motivo por el que se dispuso su captura a través de la orden No. 000164.

Por lo anterior, respetuosamente le SOLICITAMOS DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA a JEFRY GÓMEZ DIX identificado con C.C. No. **1.085.043.198**, por cuenta del presente proceso radicado CUI 68406.6000.245.2013.00168.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

El Juzgado resuelve sobre la solicitud de restauración del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena elevada por el defensor del sentenciado **JEFRY GÓMEZ DIX**, identificado con C.C. 1.085.043.198, dentro del radicado 68406.6000.245.2013.00168.

**ANTECEDENTES:**

- 1.- JEFRY GÓMEZ DIX fue condenado a la pena de ocho (8) meses y un (1) día de prisión por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones de conocimiento, mediante sentencia del 23 de abril de 2018<sup>1</sup>, como autor del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, donde se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por valor de \$350.000 y suscripción de diligencia de compromiso.
- 2.- Teniendo en cuenta la renuencia del encartado de asumir el destino de la actuación penal surtida en su contra, al no presentarse a suscribir diligencia de compromiso, ni cancelar la caución prendaria, se dispuso mediante auto del 16 de diciembre de 2020<sup>2</sup> REVOCAR EL SUBROGADO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, disponiéndose librar la respectiva orden de captura en su contra, la cual se hizo efectiva el pasado 29 de mayo.
- 3.- El defensor del sentenciado JEFRY GÓMEZ DIX envía el día de hoy correo electrónico<sup>3</sup> mediante el cual pide restablecer el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, informando que canceló la caución fijada por el monto de \$350.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.
- 4.- En la fecha, el sentenciado JEFRY GÓMEZ DIX suscribe la diligencia de compromiso, verificando el Juzgado que prestó caución prendaria a través de título judicial del Banco Agrario de Colombia por valor de \$350.000, quedando sometido a un período de prueba de dos (2) años, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la de la parte resolutive de la sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones de conocimiento.

<sup>1</sup> Folio 3

<sup>2</sup> Folio 51

<sup>3</sup> Folio 68-70

## RESTAURACIÓN SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

En el caso concreto, se advierte que los presupuestos sobre los cuales se edificara la revocatoria del sustituto penal se fincaron en la censura por la omisión del condenado en cumplir con las obligaciones impuestas para obtener el mecanismo sustitutivo otorgado, lo que en su oportunidad propició la puesta en funcionamiento del aparato judicial del Estado, por el incumplimiento de omitir prestar la caución prendaria fijada, así como suscribir la diligencia de compromiso para poder disfrutar del sustituto penal concedido en el fallo por el Juez de conocimiento.

Ahora bien, se advierte que en el día de hoy y como lo comunica el defensor, el condenado JEFRY GÓMEZ DIX prestó la caución prendaria fijada por valor de \$350.000 y suscribió la diligencia de compromiso para poder acceder al subrogado otorgado en el fallo condenatorio, lo que permite concluir que desea hacerse acreedor del mecanismo sustitutivo, quedando ahora si formalizadas sus obligaciones ante este Juzgado.

Por tal motivo, se restaurará el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado JEFRY GÓMEZ DIX, quedando sometido al periodo de prueba fijado en la sentencia, pues ha cumplido ahora sí con las obligaciones señaladas en la sentencia, y en caso de incumplimiento de algunas de ellas, se procederá a la revocatoria del subrogado de manera definitiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO.- RESTAURAR EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA otorgado en la sentencia a JEFRY GÓMEZ DIX, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.043.198, conforme a las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado JEFRY GÓMEZ DIX, en los términos del artículo 65 del Código Penal tal como lo dispone el Juzgado de conocimiento.

TERCERO.- Librar la correspondiente boleta de libertad ante el centro carcelario y comuníquese de la presente decisión a los policías captores para que se proceda a materializar su libertad de manera INMEDIATA.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 120

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL EPMSC BARRANCABERMEJA, SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR RESTAURACIÓN DEL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA (A) AL(A) SEÑOR(A) JEFRY GÓMEZ DIX identificado(a) con C.C. No. 1.085.043.198.

N.I. 13002 – 68406.6000.245.2013.00168

OBSERVACIONES:

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LEBRIJA

FECHA SENTENCIA: ABRIL 23 DE 2018

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

PENA: 8 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN

CAPTURA: MAYO 29 DE 2021

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA LOCAL DE LEBRIJA SANTANDER	2013 00168- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LEBRIJA SANTANDER	2013 00168- -



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ